



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: REYNEL GÓNGORA MORILLO
DEMANDADO: CBI COLOMBIANA Y REFICAR S.A.
RADICADO:13001-31-05-002-2019-00370-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que en el proceso de la referencia se encuentra vencido el término de traslado para contestar la demanda por parte de Reficar S.A.S y CBI Colombiana S.A., quienes presentaron contestación de la demanda, por lo que se encuentra pendiente de su estudio, por otro lado, Reficar presentó llamamiento en garantía el cual también se encuentra pendiente de estudiar, finalmente informo que, el apoderado de la parte demandante ha presentado impulso procesal en 6 oportunidades con el fin de que se admiten las contestaciones y se fije fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que mediante auto de fecha 15 de octubre de 2022 se admitió la demanda, la cual fue notificada por parte de la secretaria del Despacho a la entidad Reficar S.A., en fecha 29 de enero de 2020, y en razón de ello, presentó contestación de la demanda en fecha 19 de febrero de la misma calenda, es decir dentro del término legal, por su parte, la entidad CBI Colombiana S.A. fue notificada personalmente el día 14 de febrero de 2020 y presentó contestación de la demanda en fecha 28 de febrero de 2020, igualmente dentro del término legal, y una vez revisadas, nota el juzgado que satisfacen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá y reconocerá personería jurídica a sus apoderados judiciales, en igual sentido se reconocerá personería jurídica al abogado Fernando Marimón Castillo como apoderado judicial sustituto de la parte demandante conforme a memorial poder que fuere allegado a este Despacho.

Respecto al llamamiento en garantía solicitado por la demandada Reficar S.A.S a la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. y a Liberty Seguros S.A, para que concurren al proceso en calidad de garante, por encontrarse ajustada a las formalidades exigidas por el artículo 64 y 65 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se vinculará a las llamadas en garantía, ordenando correrle traslado por un término de diez (10) días.

Así mismo, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 66 del C.G.P., aplicable por vía de integración analógica según el artículo 145 del CPTSS, se concederá a Reficar S.A. el termino de seis (6) meses a fin de notificar el auto admisorio de la demanda y del llamamiento, vencido el cual de no haberse notificado se declarará el llamamiento se declarará ineficaz y se continuará con el trámite del proceso.

Por otro lado encuentra necesario tomar una medida de saneamiento, consistente en vincular al trámite del presente asunto al Procurador Judicial para asuntos del trabajo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dada la naturaleza jurídica de la demandada Reficar S.A.

Igualmente se ordenará la vinculación del liquidador de la demandada CBI en

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



liquidación, toda vez que, luego de revisado el certificado de existencia y representación legal de CBI Colombiana S.A., se pudo constatar que la sociedad se encuentra aún en liquidación judicial y no existe constancia alguna de que la misma ya se encuentre en estado de liquidada, al respecto tenemos reza en la página 3 del certificado:

“VIGENCIA: Que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación judicial, con fundamento en el numeral 1 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.”

En consecuencia de ello y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de todos los sujetos procesales, el juzgado procede a vincular y ordenar notificar al liquidador de CBI Colombiana Camilo Alberto Guzmán Prieto, ordenando que se efectúe su notificación a través de la secretaría del despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la contestación de demanda presentada demandadas Reficar S.A.S y CBI Colombiana S.A., por las razones que se dejaron expuestas en la parte considerativa.

Segundo: Reconocer personería jurídica a la compañía V.T. Servicios Legales S.A.S. identificada con Nit. No. 900.454.069, para que actúe en calidad de apoderada judicial de Reficar S.A.S y CBI Colombiana S.A., de acuerdo con las facultades conferidas en el memorial poder aportado por cada una de sus representadas.

Tercero: Reconocer personería al abogado Fernando José Marimón Castillo, identificado con la C.C.1.143.355.597 y TP 309.537 del C.S de la J., para actuar como apoderado judicial sustituto del demandante Reynel Góngora Morillo, de conformidad con el poder de sustitución otorgado por el apoderado principal Fernando Marimón Romero.

Cuarto: Admitir el llamamiento en garantía a las compañías Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. y Liberty Seguros S.A., en los términos solicitados por la demandada Reficar S.A.S por los motivos antes expuestos.

Quinto: Notificar personalmente a las convocadas Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. y Liberty Seguros S.A, para que intervengan en el proceso, y correrles traslado del auto admisorio de la demanda y del llamamiento en garantía, por el término de diez (10) días; la carga de la notificación personal será de Reficar S.A.S., quien deberá acompañar la constancia de envío y recepción del mensaje de datos.

Sexto: Conceder a Reficar S.A.S el término de seis (6) meses a fin de notificar del auto admisorio de la demanda y de admisión del llamamiento, a la entidad convocada, vencido el cual, de no haberse notificado, se declarará ineficaz el llamamiento y se continuará con el trámite del proceso.

Séptimo: Vincular al trámite del presente proceso al Procurador delegado para asuntos del trabajo y a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para tal fin la secretaría notificará a estas entidades en la forma prevista en el artículo 612 del CGP.

Octavo: Vincular al trámite del presente asunto al liquidador de CBI colombiana en liquidación judicial, Camilo Alberto Guzmán Prieto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Noveno: Ordenar que por secretaría se realice la notificación del liquidador de CBI colombiana en liquidación judicial, conforme se dejó expuesto en la parte considerativa de este proveído.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA**

**HOY, 29 DE AGOSTO 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 119**

Firmado Por:

Roxy Paola Pizarro Ricardo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c5c8afcdb8cea3c2aa1f014bd38e2213a0a546ccf52431f5101ad469150f0f3**

Documento generado en 28/08/2023 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>